

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2016

En Bogotá D.C., a los Trece (13) días del mes de Junio de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo realizadas en virtud del concurso de méritos abierto No. **VJ-VGC-CM-008-2016**, en los siguientes términos:

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
CB INGENIEROS S.A.S.	1 DE JUNIO DE 2016	TÉCNICA	<p>La siguiente observación va dirigida hacia la experiencia específica.</p> <p>En cuanto a la experiencia específica la entidad solicita acreditar como mínimo Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.</p> <p>Referente a lo anterior, acepta la entidad contratos de puentes en estructura combinada donde la superestructura es metálica?</p>	<p>De acuerdo a lo especificado en el pliego de condiciones en cuanto a la experiencia específica donde se debe acreditar como mínimo Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.</p> <p>El contrato de puentes en estructura combinada donde la superestructura es metálica, se encuentra dentro de los parámetros establecidos, teniendo en cuenta que su objeto final es un puente con estructura metálica.</p>
CONSULTÉCN COS S.A.	1 DE JUNIO DE 2016	TÉCNICA	<p>Por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones para el concurso de méritos mencionado en el asunto:</p> <p style="text-align: center;">1- Formato 7 oferta económica</p>	<p>De acuerdo con las previsiones contenidas en el pliego de condiciones párrafo 3, numeral 1.15 acápite "Presupuesto oficial estimado":</p> <p><i>"El valor del presente contrato corresponde a un valor global fijo ofertado por virtud del cual el interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente"</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>A) Entendemos que la duración del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016 más no la vigencia. Es correcta nuestra interpretación?</p> <p>Se solicita se aclare si el plazo del proyecto coincide con la vigencia del proyecto.</p> <p>Es necesario se determine el tema, ya que en el formato 7 – oferta económica hay una columna relativa a la participación en meses, de manera que para precisar la oferta económica debe indicarse el plazo de tiempo de duración del contrato – plazo estimado de ejecución contractual, desde acta de inicio hasta terminación a efectos de poder indicar cuántos meses se ofertan.</p> <p>Así las cosas se solicita se precise qué valor debe ir en la columna mencionada..</p>	<p><i>contrato y el anexo técnico, por lo tanto la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en éste documento.”</i></p> <p>Como quiera que el valor establecido para la presente interventoría es un valor global y fijo, la oferta económica debe presentarse por la duración del contrato principal, la cual está prevista actualmente para el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En tal virtud se procede a corregir el formato No. 7 “oferta económica” eliminando la casilla d, denominada “Participación meses”.</p>
		TÉCNICA	<p>Por medio de la presente nos permitimos hacer las siguientes observaciones para el concurso de méritos mencionado en el asunto:</p> <p>1- Formato 7 oferta económica</p> <p>b) Solicitamos a la Entidad colocar en el formato 7 el valor de la columna D (participación (meses)) con el propósito de</p>	<p>De acuerdo con las previsiones contenidas en el pliego de condiciones párrafo 3, numeral 1.15 acápite “Presupuesto oficial estimado”:</p> <p><i>“El valor del presente contrato corresponde a un valor global fijo ofertado por virtud del cual el interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente contrato y el anexo técnico, por lo tanto la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en éste documento.”</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			diligenciar el formato 7 en igualdad de condiciones con los demás proponentes	<p>Como quiera que el valor establecido para la presente interventoría es un valor global y fijo, la oferta económica debe presentarse por la duración del contrato principal, la cual está prevista actualmente para el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En tal virtud se procede a corregir el formato No. 7 "oferta económica" eliminando la casilla d, denominada "<i>Participación meses</i>".</p>
GRUPO POSSO	3 DE JUNIO DE 2016	JURÍDICA	<p>"(.) En el Pliego de Condiciones del presente Concurso de Méritos Abierto, así como en otros ya realizados por la ANI (p.ej. el Concurso VJ-VGC-CM-023-2015), en el numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE en la regla 6, página 52, se establece que se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Dice:</p> <p><i>"6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley 30 que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación</i></p>	<p>Sea lo primero indicar que idénticas observaciones a las formuladas en las comunicación que por medio de ésta matriz se da respuesta, fueron absueltas en el Concurso de méritos VJ-VGC-004-2016, de manera que se dará a éstas el tratamiento señalado en el artículo 19 de la ley 1755 de Junio 30 de 2015 atinente a "<i>Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas</i>", norma que indica:</p> <p><i>"(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)"</i></p> <p>De manera que, se reiterará la respuesta dada por la Entidad en dicha matriz, a saber:</p> <p>La Agencia Nacional de Infraestructura se permite aclarar que en relación con la forma como se debe contratar el personal requerido para la ejecución de la Interventoría, por favor remitirse a la regulación</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p><i>para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.” (Subrayamos)”</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9 (i) del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del literal a) del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997(ii), para poder gozar de la preferencia en desempates se requiere, entre otras cosas, que las firmas que acreditan el Certificado del Ministerio de Trabajo, que el requisito de la contratación de personas con discapacidad (PcD) se acredite a través de la persona natural o jurídica proponente (en caso de proponente individual) o en caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se acredite el cumplimiento de artículo mencionado, a través de uno de los integrantes que conforman el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.</p> <p>En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, NO es posible realizar la contratación de personal para los proyectos directamente</p>	<p>que del tema se encuentra en el Capítulo III “Personal del Interventor” de la minuta del contrato.</p> <p>En todo caso, se resalta que de conformidad con la minuta del contrato, no existe previsión normativa alguna que obligue al integrante de un proponente plural adjudicatario a vincular el personal del proyecto con fundamento en que durante el proceso de selección fue este quien acreditó la vinculación del personal en condición de discapacidad, pues al Interventor le corresponde ejecutar el contrato de interventoría con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa, de manera que es obligación del Interventor asumir bajo su costo y responsabilidad todo lo relacionado con la vinculación del personal requerido para la ejecución del proyecto, de acuerdo con los términos y condiciones que a bien tenga convenir con los demás integrantes del proponente plural, sin que se encuentre un fundamento legal que habilite a la Agencia para limitar o restringir la autonomía de la voluntad del Interventor en ese sentido.</p> <p>De una parte, el literal a) del Artículo 24 de la Ley 391 de 1997 establece lo siguiente:</p> <p>“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>por el Consorcio o Unión Temporal, debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 indica:</p> <p><i>“Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”(Subrayado nuestro)</i></p> <p>La capacidad es un atributo cuyo otorgamiento le corresponde exclusivamente a la Ley y, en este tema, el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 le atribuyó a los consorcios y uniones temporales capacidad tan solo para la celebración de contratos estatales, por lo cual los consorcios y uniones temporales carecen de capacidad para celebrar contratos privados de cualquier naturaleza. (Adjunto conceptos).</p> <p>Teniendo en cuenta lo hasta aquí anotado, el texto precitado del numeral 5.2 del pliego, regla 6 de desempate, se ajusta plenamente a la juridicidad mencionada.</p> <p>No obstante, y hacia allí se dirige nuestra presente observación, consideramos que la ANI, a través de sus pliegos de condiciones,</p>	<p>a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;”</p> <p>Como se evidencia, la norma establece cuatro (4) requisitos para que los empleadores que vinculan laboralmente personas en situación de discapacidad tengan la garantía de ser preferidos en un proceso de contratación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley. 2. Los empleados en condiciones de discapacidad sean contratados por lo menos con anterioridad de un año. 3. Los empleados en condiciones de discapacidad deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación. 4. Que los puntos 1 y 2 sean debidamente certificados por la oficina de trabajo de la respectiva zona.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>puede hacer un gran aporte al imperio de la juridicidad sobre capacidad de contratación y colateralmente a otros temas jurídicos como son la seguridad laboral del personal de los contratistas del Estado, que tanto ven afectados sus derechos por empresas que incumplen sus obligaciones laborales o también la normatividad protectora de los derechos y el desarrollo de las Personas con Discapacidad (PcD), materias todas ellas en que el Legislador viene tan empeñado en que se conviertan en realidad y no en simples enunciados de buenas intenciones.</p> <p>Concretamente, nuestra respetuosa sugerencia en tal sentido es que en la Minuta del Contrato, NO SOLO DE ESTE PROCESO sino de todos los procesos de selección que corresponda, se incluya como obligación del contratista CONSORCIO o UNION TEMPORAL, la de que el personal con destino a la ejecución del contrato sea contratado por los integrantes que los conforman y no contratado a nombre del Consorcio o Unión Temporal, habida cuenta de su carencia de capacidad para celebrar contratos que no sean estatales, según lo expuesto y lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en providencias que hemos presentado ya a la ANI en otras oportunidades.</p> <p>Coherente con lo anterior, en los contratos de interventoría debería además consagrarse dentro de las obligaciones del interventor, la de verificar el cumplimiento de tal obligación legal y contractual.</p>	<p>Ninguno de los requisitos señalados refiere la obligación de que el empleador favorecido con el beneficio sea quien DEBA vincular a su nómina el personal requerido para la ejecución del proyecto adjudicado, sino que la obligación establecida en la norma únicamente contempla el deber de mantenerlos vinculados por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Con el fin de atender la obligación legal mencionada, la cláusula 3.6 de la minuta del contrato de interventoría contempla como una obligación del INTERVENTOR la siguiente:</p> <p>“El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>Ello, además promover el imperio de las normas legales sobre capacidad contractual, incentiva el acatamiento de las normas del derecho laboral y facilita a los trabajadores y empleados la identificación de su patrón y el cobro de sus acreencias, sin perder por ello la solidaridad laboral con los otros integrantes ni, en el caso de obras, con la entidad contratante. En materia de la inclusión laboral de las personas PcD, tal inclusión se verá promovida por cuanto se le estaría poniendo coto a la práctica elusiva de mantener una nómina permanente escasa a fin de cumplir con 1 o 2 personas PcD el requisito mínimo del 10% exigido por la ley como condición para gozar de las garantías en desempates (y otros beneficios) concedidas a los contratantes de personas PcD, a cuyo efecto recurren a contratar los trabajadores a nombre de los consorcios y uniones temporales, cuya existencia efímera y un tanto difusa les permite eludir las normas legales laborales y otras, como es el caso de las de contratación estatal, con lo cual las normas del art. 24 lit, a) de la L.361/97, del art. 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y del numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9 quedan convertidos en simples buenos deseos y en reyes de burlas, mientras que si se destierra la ilegal contratación a nombre de Consorcios y Uniones (figuras que al fin y al cabo son sólo contratos de asociación) no sólo se fomentará la contratación laboral ajustada a la ley, sino que además, al verse obligados a aumentar el personal de nómina por no poder disfrazarlos bajo la tola de la figura</p>	<p>obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.”</p> <p>De otra parte, el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, aún pendiente de reglamentación, establece lo siguiente:</p> <p>“El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales”.</p> <p>Del contenido de dicha norma, aún pendiente por ser reglamentada, tampoco se desprende la obligación de exigir en el presente proceso de selección, que en el caso que un proponente plural sea el adjudicatario, el integrante que presentó la certificación de vinculación de personal en condición de discapacidad sea el que deba vincular todo o parte del personal necesario para la ejecución del proyecto. La Agencia no puede establecer requisitos distintos a los ya señalados en las leyes que regulan la materia, pues la Entidad debe delimitar su actuar en los postulados constitucionales y legales de acuerdo al cumplimiento de sus finalidades y a las funciones que específicamente</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>asociativa, tendrán, por ende, que aumentar el número de PcD con las que cuenta la (s) empresa (s), incentivando así, una mayor inclusión de PcD, cumpliéndose así en la realidad el espíritu de la ley 361 de 1997, que es promover una mayor inclusión de PcD.</p> <p>De no ser de este modo, continuarán siendo nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son “Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad...”, es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Artículo. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del</p>	<p>le han sido asignadas, basados en el principio constitucional de legalidad que rige el ejercicio del poder público, consistente en que el actuar de cualquier ejercicio del mismo debe adelantarse conforme a la ley vigente y de acuerdo a su jurisdicción, mas no respecto de las intenciones de las personas que ejercen esa potestad.</p> <p>Finalmente es de resaltar, que el beneficio que se desprende de tener vinculado en la nómina de las empresas proponentes, un 10% de personal discapacitado NO es un requisito NI Habilitante NI de ponderación, sino a un criterio de desempate regulado enteramente por la Ley, y solo para el proceso de selección, adjudicación y celebración de contratos estatales, más NO como una estipulación a ser establecida en los clausulados de los contratos estatales. Establecer una clausula en el sentido que propone el observante, tendría el carácter de exorbitante y la cual la entidad no la podría exigir por no estar establecida en la Ley, y además resultaría una extralimitación de funciones de esta Entidad en virtud del principio constitucional de legalidad por el cual los funcionarios y la administración pública solo pueden hacer o ejecutar lo que la Ley y el reglamento les permita, pues, insistimos, no existe disposición normativa que le faculte a la entidad a efectuar el control sobre la forma de subcontratación de todo su personal, lo cual, además, rompería con la naturaleza del contrato a adjudicar del cual se predica la autonomía e independencia tanto técnica como administrativa para la ejecución</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:</p> <p><i>“DERECHO AL TRABAJO. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales.”</i></p> <p>Reiteramos entonces nuestra respetuosa sugerencia atrás consignada de incluir en la Minuta del Contrato de este y de todos los procesos de selección en que aplique, la obligación de contratar el personal del contrato a nombre de los integrantes de la estructura plural y no a nombre del Consorcio o Unión Temporal, por falta de capacidad legal para celebrar contratos que no sean estatales, y de</p>	<p>del mismo, tal criterio está consagrado en el numeral 3.5 de la minuta del contrato así:</p> <p>“3.5, INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ANI Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL: “El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>incluir en las obligaciones del interventor (cuando aplique) la de vigilar el cumplimiento de lo anterior”.</p>	<p>De lo anterior, se desprende que no es competencia de la entidad, el establecer la manera en que el interventor contrata su personal, que será dispuesto para la ejecución del contrato, toda vez que es responsabilidad del interventor y hace parte de su autonomía administrativa y laboral, la forma en la que vincula el personal que será dispuesto para la ejecución del objeto contractual.”</p> <p>Por otro lado, la ANI no es la entidad competente, para regular temas propiamente de la legislación laboral, pues estaría la entidad desbordando sus competencias en la regulación de sus procesos de selección.</p>
			<p>También se solicita que se aclare si el personal que tiene una dedicación menor al 100% debe de estar contratado por nómina o bajo la modalidad de prestación de servicios, por el proponente; para el caso de los proponentes plurales, se entiende que se debe hacer a nombre de los miembros integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, es decir, que si por el tipo de dedicación del personal se debe hacer un contrato de prestación de servicios este sea entre el profesional y el proponente, dado que de otra forma al hacer un contrato con una firma que no integra la figura asociativa del proponente para que suministre el personal, estaría en contradicción con lo establecido en el FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, en su inciso S, en el cual el proponente se compromete a contratar todo el personal mínimo para la ejecución del proyecto, porque de esta forma se estaría</p>	<p>Respecto al tipo de vinculación que debe poseer el personal cuya dedicación sea del 100% en alguna de las etapas del proyecto, la Cláusula 3.6 de la minuta del contrato (ANEXO 2 de los pliegos definitivos de condiciones) establece:</p> <p>CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral</p> <p><i>“El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.”</i></p> <p>. (...)</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>subcontratando al personal es de resaltar que cuando hablamos de proponente para el caso de proponentes plurales quienes se comprometen a contratar el personal son los integrantes de la estructura plural, no la estructura plural en sí.</p> <p>Debido a que la Entidad debe dar previa autorización para subcontratar y teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán subcontratar actividades que conforme a lo previsto en la propuesta, las actividades del contrato, solo deben ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.</p> <p>Además en el caso de los especialistas pueden tener una dedicación sin límite, con base en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, no obstante el personal con dedicación del 100% en un proyecto debe tener la dedicación exclusiva en dicho proyecto para el que fue contratado, dado que el personal con dedicación del 100%, no puede ni debe prestar sus servicios en otros proyectos. En la minuta del contrato en el CAPÍTULO III - Personal del Interventor - CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor se establece en los literales B Y C lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo</p>	<p>Ahora bien, respecto de su inquietud sobre el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de interventoría se deberá vincular atendiendo la dedicación señalada en el anexo N° 3 “ANEXO TÉCNICO”, en consecuencia es obligación del interventor que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes, especialmente lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, entre otras.</p> <p>En cuanto al inciso Q (el cual disciplina lo atinente a la vinculación el personal obligatorio) del Formato 1 “Carta de presentación de la propuesta”, En virtud de dicha declaración cada proponente se hace responsable del cumplimiento de cada una de las obligaciones que surgen del contrato de interventoría. En el caso de los consorcios y uniones temporales estos responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, en este sentido, y como se indicó, la Entidad debe garantizar el compromiso solidario de los integrantes de la estructura plural frente a dicha obligación, siendo esta la finalidad perseguida con la manifestación del literal (q) del Formato 1.</p> <p>Respecto a la forma de acreditar el personal que se empleará en el proyecto, este aspecto se encuentra regulado por el numeral 6.2 del pliego de condiciones el cual señala:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo la etapa de Operación y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor” (Subrayado nuestro)</p> <p>“(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, que deberán ser nombrados por el LIDER, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y</p>	<p>“6.2. PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA. El personal obligatorio mínimo no obtiene puntaje en el presente Concurso de Méritos Abierto, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato de interventoría dentro del plazo establecido en la minuta del contrato.</p> <p>El personal obligatorio mínimo deberá ser acreditado mediante la presentación de las respectivas hojas de vida con sus soportes (Formación Académica, experiencia general y específica) en las condiciones previstas en EL ANEXO 3 para la suscripción del acta de inicio del contrato.”</p> <p>En virtud de lo anterior se aclara que este solo deberá ser presentado por el proponente adjudicatario en las condiciones señaladas en el contrato de interventoría, aspecto el cual es objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, tanto para el inicio del mismo como para su ejecución, funcionario quien vela por la correcta ejecución del contrato celebrado incluida la dedicación aplicada a cada uno del personal solicitado por la Agencia para la ejecución de la interventoría.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente” (Subrayado nuestro)</p> <p>Es decir, el personal con dedicación EXCLUSIVA DEL (100%), debe estar en la zona del proyecto todo el tiempo y no podrá disponer de ningún otro tipo de actividad o contrato en otro proyecto, pues de no ser así, se pagarían tiempos que no fueron dedicados con lo que se estaría incurriendo en un claro detrimento del erario, por lo cual solicitamos hacer las respectivas verificaciones de los contratos que se encuentran en ejecución con la entidad, de las firmas las cuales hacen parte de los proponentes que se presenten al proceso de la referencia; y, de ser el caso, se trasladen copias a los entes de control.</p> <p>Se anexa concepto emitido por Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>Finalmente y en cuanto a la inquietud de la subcontratación manifestado por el observante, la Entidad se permite señalar que de conformidad a la Cláusula 9.11 se estipula lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“CLÁUSULA 9.11. Subcontratos.</p> <p>“El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la ANI, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reservan el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.”</p> <p>De conformidad con la cláusula trascrita, es claro que el INTERVENTOR podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				para desarrollar la actividad subcontratada siempre y cuando medie autorización previa por parte de la ANI.
			“Solicitamos que se defina si el personal con dedicación del 100%, debe ser contratado por la firma que aporta el certificado de personal PcD, o si el personal del proyecto debe contratarse teniendo en cuenta el porcentaje de participación de las firmas en el Consorcio o Unión Temporal”.	<p>Tal y como ya se explicó en las respuestas anteriores, la cláusula 3.6 de la minuta del contrato de interventoría contempla como una obligación del INTERVENTOR la siguiente:</p> <p><i>“El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.</i></p> <p><i>El Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				<p><i>Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato”</i></p> <p>De conformidad a la obligación transcrita, el proponente adjudicatario solo está obligado durante el plazo de ejecución del Contrato, a mantener vinculados <i>al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad</i>, sin importar si estos son o no utilizados para la ejecución del contrato o al porcentaje de dedicación que se le asigne en caso de ser utilizados en la interventoría. Tal condición se deberá acreditar con la correspondiente certificación de la Oficina de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 361 de 1997 y demás documentos señalados en la cláusula transcrita.</p> <p>En este sentido, el personal con dedicación al 100% en cualquiera de las etapas de la interventoría podrá ser contratado por cualquiera o por todos los integrantes de la estructura plural salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER sin importar el</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p><i>En la minuta del contrato en el CAPÍTULO III - Personal del Interventor - CLÁUSULA 3.1. Personal del Interventor se establece en los literal e lo siguiente:</i></p> <p><i>(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incurso en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.</i></p> <p><i>Según lo estipulado en el numeral anterior; tomando como base los conceptos emitidos por el Ministerio de Trabajo (los cuales se anexan), es claro que para el caso de proponentes plurales son los integrantes quienes conforman la interventoría en su totalidad; y son quienes deben contratar el personal, NO a nombre del consorcio o unión temporal del cual hacen parte, para velar que el trabajador</i></p>	<p>porcentaje de dedicación al proyecto tal y como se señala en la cláusula 3.6 de la minuta del contrato transcrita en precedencia.</p> <p>Acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, determino la obligación que el Líder sea el encargado de contratar el director del proyecto, en aras de garantizar su participación real en la ejecución del contrato de interventoría logrando así la transferencia efectiva de la experiencia aportada en su oferta.</p> <p>No obstante lo anterior, al Interventor le corresponde ejecutar el contrato de interventoría con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa, de manera que es obligación de este asumir bajo su costo y responsabilidad todo lo relacionado con la vinculación del personal requerido para la ejecución del proyecto, de acuerdo con los términos y condiciones que a bien tenga convenir con los demás integrantes del proponente plural.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p><i>pueda contar con todas las disposiciones legales si se llegase a presentar algún tipo de incidente.</i></p> <p><i>Se reitera que el numeral transcrito, está dando claridad, que el personal requerido para la ejecución del proyecto, debe ser contratado a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal en caso de proponentes plurales.</i></p> <p><i>El integrante líder de la figura asociativa tiene el deber, de contratar a los directores y a los subdirectores del proyecto los cuales integrarán directamente la nómina. Del mismo modo, el resto del personal también debe de ser contratado por los integrantes de la figura asociativa y no a nombre de la figura asociativa como tal. Y esta es nuestra solicitud de aclaración.</i></p> <p><i>De no ser así, solicitamos que se aclaren las razones de hecho y derecho, debidamente motivadas, del por qué, solo se requiere por la entidad que se contraten el director y los subdirectores del proyecto a nombre del integrante líder de la figura asociativa, y deja así la vinculación del resto del personal inmerso en un vacío, respecto de su contratación, eximiendo la responsabilidad de contratar a nombre de cada uno de los integrantes de la figura asociativa, el restante del personal necesario para la ejecución del proyecto.</i></p>	
			<p>A su vez se solicita que se tenga en cuenta que en las certificaciones expedidas por el Ministerio de Trabajo se establece que el Consorcio</p>	<p>A efectos de atender la observación formulada, es oportuno indicar en primera instancia, que las certificaciones que expiden las Oficinas del</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>o la Unión Temporal según sea el caso, puede acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997, se preste puntual atención sobre la advertencia que indica “La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas”, lo cual denota un carácter eventual y por ende que las condiciones certificadas pueden cambiar al vincular más personas para distintos contratos que estén ejecutando los miembros del consorcio o unión temporal, lo que llevaría a la Administración a incurrir en un error en la adjudicación del contrato, si se tiene en cuenta este criterio.</p> <p>Por lo anterior solicitamos que la Agencia Nacional de Infraestructura verifique la realidad de su contenido y exhorte a que los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, a acreditar no solo el 10% de su nómina en condición de discapacidad, sino que en el caso de adjudicarles el contrato aumenten la misma, con el único fin de garantizar y asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables contemplado así en la ley estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013.</p> <p>Por otra parte, las Empresas que hacen parte de cualquier figura asociativa, deben realizar la variación de sus nóminas y reportar la cantidad de PcD de acuerdo al porcentaje del 10% establecido por la Ley y que deben acreditar tener en su nómina, de acuerdo con la Advertencia N° 2 que se encuentra al final de los Certificado del</p>	<p>Ministerio de Trabajo certificando el cumplimiento de cada uno de los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 para acceder al beneficio que contempla dicha norma, constituyen “actos administrativos” que gozan de la presunción de legalidad consagrada en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presunción en virtud de la cual se presume que todo acto administrativo ha sido expedido ajustado en un todo a la Constitución y a la ley, dicho en otras palabras, “...consiste en considerar o dar como cierto que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico, conforme a las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, es decir, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos adjetivos para su expedición de cada caso...”</p> <p>Hecha la precisión que antecede, es relevante indicar, que el hecho de que las certificaciones emitidas contengan una nota en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo consagra la posibilidad que le asiste de efectuar verificaciones posteriores sobre su contenido, de manera alguna significa que la presunción de legalidad mencionada se encuentre en una especie de “suspensión” indefinida en el tiempo, a la espera de verificaciones posteriores por parte del Ministerio de Trabajo. Por el contrario, son las mismas certificaciones las que señalan un periodo de vigencia de 6 meses, tiempo durante el cual,</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>Ministerio, es decir, “se deberán mantener como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida,” (subrayado nuestro).</p> <p>Se solicita entonces, que se corrobore las sustituciones patronales, toda vez que es ilegal que las sustituciones patronales se hagan si no existe la figura jurídica de escindir o fusionar empresas, de acuerdo en lo establecido en el Código de Comercio cuando se fusionen las empresas por sustitución patronal, porque lo que puede suceder es que se esté trasladando PcD para acceder a los beneficios, sin que se cumpla con lo establecido en el Código de Comercio y tal como lo reclama la advertencia número 3 del certificado emitido por el ministerio de trabajo la cual cita:</p> <p style="text-align: center;">“3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.”(Subrayado nuestro)</p> <p>De no cumplirse con lo establecido en el Código de Comercio referente a la sustituciones patronales en al artículo. 177._ contenido de la escritura de escindir o fusionar empresas de acuerdo al Código de Comercio de Colombia y el cómo se está trasladando PcD a otras empresas.</p>	<p>salvo manifestación en contrario por parte del Ministerio de Trabajo mediante un nuevo acto administrativo o pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, producen plenos efectos y por ende, a ellas debe atenerse la Agencia Nacional de Infraestructura para la verificación del correspondiente requisito.</p> <p>En este orden de ideas, mientras las certificaciones aportadas se encuentren vigentes y no exista prueba en contrario que cuestione la legalidad de su contenido, resulta improcedente que durante la etapa de evaluación de las propuestas la Agencia solicite o efectúe verificaciones adicionales en relación con la acreditación de vinculación de personal en condiciones de discapacidad, pues POR LEY, la competencia para efectuar la verificación de cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se encuentra expresamente asignada a la Oficina de Trabajo de la respectiva zona, y NO a la entidad estatal que adelanta el respectivo proceso de selección.</p> <p>De manera que las modificaciones sugeridas frente a la forma de acreditar el personal con discapacidad no son del resorte de esta Entidad, sino más bien se deben orientar a un cambio normativo que regule expresamente lo que usted solicita, mal haría la Entidad en aplicar reglas vía interpretación donde la ley vigente fue tan clara en señalar lo que se debía acreditar a efecto de acceder al requisito por este concepto.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				<p>También se reitera que la Agencia no puede intervenir en la configuración y estructuración de la sociedades, al respecto se ha pronunciado la corte constitucional en sentencia C-263 - 2011 en la que manifestó: "La libertad de empresa comprende la facultad de las personas de (...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia". Esta libertad comprende, entre otras garantías, (i) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y (ii) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable."</p>
			También se pide a la Entidad, que verifique si las empresas extranjeras y nacionales que demuestren el certificado de PcD,	En relación con la vinculación de personal por parte de empresas extranjeras que participan a través de su sucursal en Colombia, que

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>según lo establecido en la ley 361 de 1997, que tienen contratos en ejecución con la ANI, y están siendo adjudicatarias con la sucursal, estén contratando el personal a nombre de la sucursal y no a nombre de la matriz, ya que la sucursal fue la que accedió a estos beneficios, y por ende debe ser la sucursal quien debe contratar el personal necesario para la ejecución del proyecto y quien debe aumentar la nómina.</p> <p>Solicitamos que se establezca por la entidad, que el personal requerido para el proyecto debe ser contratado a nombre de las filiales y no de sus matrices. Ello por cuanto es urgente corregir la siguiente situación que va directamente en contravía del sentido y el alma de las disposiciones del literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que el Decreto reglamentario 1082 de 2015 pretende cumplir a través de la regla 4 de desempate consagrada en su artículo. 2.2.1.1.2.2.9 y que el pliego plasma en el respectivo numeral sobre desempates, ya que de no ser así, la normatividad queda convertida en simple letra muerta. Por lo anterior consiste la situación a corregir en lo siguiente:</p> <p>Una empresa tiene una filial. La filial acredita la experiencia de la matriz y es quien se está presentado como proponente y aportando</p>	<p>tienen contratos en ejecución con la Agencia, y respecto de los cuales usted manifiesta su inconformidad porque el personal se contrata a través de la sucursal y no a nombre de la matriz, es pertinente aclarar que la matriz no es una persona jurídica distinta de la sucursal, ya que de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en sendos conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, la sucursal sea de sociedad extranjera o nacional, es una prolongación de la matriz, es un establecimiento de comercio a través del cual la matriz desarrolla su objeto social y por ende no tiene personería jurídica propia ni distinta a la de la matriz.</p> <p>En cuanto a las matrices y sus filiales, entes jurídicos individualmente considerados respecto de los cuales usted solicita se establezca que el personal requerido para la ejecución del proyecto debe ser contratado a nombre de la filial que participa y no de la matriz, se reitera que tanto en el formato No. 1 como la minuta de contrato establecen que la obligación de vincular el personal del proyecto se encuentra a cargo del INTERVENTOR, esto es, el proponente individual o plural que haya resultado adjudicatario del proyecto, y que tal y como lo ha reiterado la Agencia en varias oportunidades, en relación con el beneficio que contempla el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, lo que la ANI debe verificar durante la ejecución de los proyectos es que el integrante de un proponente plural que haya acreditado el personal en condición de discapacidad, mantenga vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>el certificado de PcD a fin de ser preferida en los desempates, pero una vez que se adjudica, se contrata el personal del proyecto a nombre de la matriz, a fin de no aumentar su nómina, de manera que la filial continúa sin aumentar su nómina y cumpliendo con 1 o 2 personas en condición de discapacidad el mínimo del 10% que le otorga el derecho de preferencia en los desempates, es decir, con este mecanismo se evita la necesidad de contratar más PcD en la medida en que la nómina aumenta. El resultado obvio es que las normas que se expidieron para promover el AUMENTO de la contratación de PcD mediante el sistema de preferencias en los desempates, quedan convertidas con tan hábiles maniobras en simples monigotes escritos en la pared y ausentes por tanto de la realidad fáctica que tales normas legales pretendieron crear. De pasada, tal mecanismo se lleva de calle las normas constitucionales sobre el Estado Social de Derecho y todas las que consagran en la Carta Política la protección de las minorías, en especial de las personas PcD, lo cual es obligación del Estado realizar acciones afirmativas en favor de los grupos de personas discriminadas o marginadas, así como las disposiciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo</p>	<p>Por último, se debe señalar que a la luz de la normatividad vigente sobre la materia, no es posible que la Agencia establezca prohibiciones o limitaciones para participar como las que en esta oportunidad solicita el observante, por las razones ya expuestas y toda vez que las mismas no encuentran sustento en la ley.</p> <p>Como se ha mencionado en reiteradas oportunidades a sus solicitudes, la Agencia Nacional de Infraestructura delimita su actuar en los postulados constitucionales y legales de acuerdo al cumplimiento de sus finalidades y a las funciones que específicamente le han sido asignadas, basados en el principio constitucional de legalidad que rige el ejercicio del poder público, consistente en que el actuar de cualquier ejercicio del mismo debe adelantarse conforme a la ley vigente y de acuerdo a su jurisdicción, mas no respecto de las intenciones de las personas que ejercen esa potestad.</p> <p>De otra parte, La facultad de verificación con la que cuentan las Entidades públicas que adelantan procesos de selección no puede ser confundida con facultades investigativas o de control, dado que ante la inconsistencia de algún documento presentado en un proceso, la Agencia solo puede solicitar las aclaraciones necesarias tanto al proponente que lo presenta como a las Entidades Públicas o Privadas que intervienen en el mismo, y en caso de que se presenten posibles irregularidades o ilegalidades dado que no son de competencia de la</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>cumplimiento está obligada Colombia, y que precisamente pretende cumplir Colombia mediante normas como las que se citaron de la Ley 361/97 y de la Ley Estatutaria 1618/13.</p> <p>¡No puede suceder que las entidades públicas contratantes, permitan seguir manteniendo toda esa normatividad como rey de burlas en que la quieren mantener ciertos proponentes, y mucho menos cohonestar tales prácticas legalmente desleales!</p>	<p>Agencia, ni calificarlos ni sancionarlos, dado que se presume la buena fe de los documentos aportados por los proponentes ya que son emitidos por las entidades competentes para ello.</p>
			<p>Invitamos a la ANI a que, con el fin de garantizar que todos los proponentes estén en igualdad de condiciones, verifique cuáles empresas podrían dejar de acceder a los criterios de desempate, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Podrían dejar de ser mipymes puesto que tienen personal contratado a nombre de Consorcios y Uniones Temporales, si este personal se contrata a nombre de los integrantes de la figura asociativa, puede darse el caso en el que la cantidad de personal supere en mínimo y dejen de ser mipyme, • Si hay firmas que estén contratando el personal a nombre de la matriz y no a nombre de la filial o subordinada que es a la cual se adjudicaron los contratos, estas firmas no 	<p>La Ani se permite aclarar que los criterios de desempate establecidos para el presente proceso de selección están desarrollados en el Decreto 1082 de 2015 y en tal sentido, se da aplicación a los mismos.</p> <p>Así mismo, la Entidad manifiesta que para validar dichos requisitos se tiene en cuenta un documento que se presume valido como es el Registro Único de Proponentes, en tal sentido, si el observante manifiesta que alguno de los interesados no cumple con dicho requisitos deberá interponer los recursos o acciones pertinentes ante la Cámara de Comercio respectiva impugnando la clasificación del interesado al cual este aduce dicho requisito.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>pueden participar más allá el criterio de desempate por la condición de contratantes de personal PcD dado que al momento de contratar el personal a nombre de la filial o subordinada perderían beneficios de estos criterios y por tanto al llegar aquí deben ser eliminadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las empresas que tengan un profesional con dedicación exclusiva del 100% en un contrato y se evidencie que este repetido en otros contratos celebrados con la Entidad, no podrán participar, debido a que superaría el porcentaje establecido de dedicación en los contratos, y este profesional debe ser reemplazado en su momento, por lo cual su nómina aumentaría y de otra forma estarían incurriendo en un posible detrimento del erario público con lo cual estas serían sancionadas, siendo esto competencia de verificación por parte de los funcionarios de la Entidad. • Se reitera que se solicita a la Entidad que en la etapa de evaluación de las propuestas se solicite al Ministerio del Trabajo, precitado que haga la debida verificación, conforme a lo indicado en la mencionada advertencia número 3, con el fin de constatar que las empresas, al momento de decidir sobre la adjudicación, cumplen aún con los requisitos que les permiten acceder al sistema de 	<p>En relación con las certificaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo tienen un término de vigencia, en tal sentido, la entidad verifica que dichas certificaciones aportadas por los proponentes se encuentren vigentes a la presentación de la propuesta, es de anotar, que no es dable para la Entidad desconocer la vigencia de una certificación si esta se encuentran dentro del término previsto por Ley.</p> <p>A las demás observaciones relacionadas en este punto, remítase a las respuestas ya emitas en este documento, para este observante.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>preferencias consagrado en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, en concordancia con el numeral 7 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9. "Factores de desempate" del Decreto 1082 de 2015 y el correspondiente numeral del Pliego de Condiciones establecidos por la Entidad que se refiere a las reglas de desempate y que rige este Concurso.</p> <p>¡No puede suceder que las entidades públicas contratantes, permitan seguir manteniendo toda esa normatividad como rey de burles en que la quieren mantener ciertos proponentes, y mucho menos cohonestar tales prácticas legalmente desleales!</p> <p>Se pide a la Entidad aclarar si el personal que tiene una dedicación menor al 100% debe de estar contratado en la nómina o bajo la modalidad de prestación de servicios, por el proponente y para el caso de los proponentes plurales se entiende que se debe hacer a nombre de los miembros integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, es decir; que si por el tipo de dedicación del personal se debe hacer un contrato de prestación de servicios este sea entre el profesional y el proponente, o uno de los integrantes del proponente.</p>	



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LTDA	3 DE JUNIO DE 2016	TÉCNICA	Atentamente me permito solicitar se publique el plazo del contrato, con el fin de que todos los proponentes ofertemos la propuesta económica sobre el mismo plazo y así garantizar la igualdad entre los proponentes	<p>De acuerdo con las previsiones contenidas en el pliego de condiciones párrafo 3, numeral 1.15 acápite "Presupuesto oficial estimado":</p> <p><i>"El valor del presente contrato corresponde a un valor global fijo ofertado por virtud del cual el interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente contrato y el anexo técnico, por lo tanto la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en éste documento."</i></p> <p>Como quiera que el valor establecido para la presente interventoría es un valor global y fijo, la oferta económica debe presentarse por la duración del contrato principal, la cual está prevista actualmente para el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En tal virtud se procede a corregir el formato No. 7 "oferta económica" eliminando la casilla d, denominada "Participación meses".</p>
MIRS LATINOAMÉRICA S.A.S	9 DE JUNIO DE 2016	TÉCNICA	<p>En atención al proceso de la referencia, amablemente nos permitimos solicitar sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones con respecto al pliego de condiciones definitivo:</p> <p>1.En el numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, dice:</p> <p>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, donde indica:</p> <p><i>El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el pliego de condiciones. b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial. c) En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato 6), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos. <p>Cuando el oferente no diligencie el formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una estructura plural anterior, sea válido como un solo contrato, sólo se tendrá en cuenta la parte del contrato</p>	<p>Se indica que el proponente debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los literales b) y d) del numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:</p> <p>(...)</p> <p><i>b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial. Y</i></p> <p><i>d) Se deberá acreditar como mínimo Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.</i></p> <p>(...)</p> <p>Y para los otros dos (2) contratos, se debe demostrar experiencia en contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>correspondiente al porcentaje del integrante con mayor participación en la estructura plural.</p> <p>Si el porcentaje de participación es igual, se tomará uno de ellos por una sola vez.</p> <p>d) Se deberá acreditar como mínimo Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.</p> <p>e) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el veinte (20%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV del año 2016.</p> <p>f) A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.</p>	



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA												
			<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="4">ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</th> </tr> <tr> <th>No. Contratos</th> <th>(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas</th> <th>(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas</th> <th>(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total puntaje</td> <td>600</td> <td>700</td> <td>900</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SEISCIENTOS (600) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, interpreto que para obtener los 900 puntos, con cuatro (4) contratos que cumplan con las condiciones descritas, se interpreta por el cumplimiento de las condiciones descritas en la</p>	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE				No. Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	Total puntaje	600	700	900	
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE																
No. Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas													
Total puntaje	600	700	900													

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
			<p>suma del conjunto de los contratos aportados, es decir así: Un (1) contrato que cumpla el literal b); Un (1) contrato que cumpla el literal d); Dos (2) contratos que cumplan con cualquiera de las condiciones de los literales b) y d); y que cada uno de los cuatro (4) contratos sea de mínimo el 20% del presupuesto oficial, con lo que se cumpliría el literal e).</p> <p>Agradezco a la entidad, informar si la apreciación es correcta.</p>	
ESFRIT ALEXANDER FONSECA	9 DE JUNIO DE 2016	TÉCNICA	<p>En el numeral 5.1.1 Experiencia específica, para la condición d) se solicita a la entidad respetuosamente se solicite acreditar como mínimo un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción y/o rehabilitación y/o conservación y/o adecuación y/o mantenimiento de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto; con el fin de garantizar una mayor participación de posibles oferentes.</p>	<p>Conforme lo establecido en el pliego de condiciones Capítulo 5 Numeral 5.1.1 Experiencia Específica literal d., se establece: <i>Con el fin de encontrar el Interventor idóneo a los requisitos establecidos, se exige como mínimo Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.</i>, por lo anterior es claro que el alcance que exige la experiencia requerida para el presente concurso debe ser en la supervisión o Interventoría a la construcción de un puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

OBSERVANTE	FECHA	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
				Expuesto esto, para el presente concurso no se considera validos aquellos contratos cuyo objeto y/o alcance se limitan a rehabilitación y/o conservación y/o adecuación y/o mantenimiento de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de estructura metálica

Proyectó Claudia J. Ferro /GIT de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro Benavides / Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica

Proyectó/revisó aspectos técnicos Alberto Augusto Rodriguez Ortiz/Gerente Proyectos Carretero 5/ Vicepresidencia de Gestión Contractual

ⁱ Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9., Factores de desempate, (.....) 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ⁱⁱ Ley 361 de 1997, Artículo 24, Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: “a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;”